

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las 10:00 horas del día 25 de agosto del año en curso, en las oficinas que ocupa la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, ubicadas en Instituto Literario Pte. Número 510, segundo piso, Colonia Centro, Toluca, México, se reunió para llevar a cabo la **Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, la Dra. Patricia Benitez Cardoso, Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Francisco Miguel Franco Mejía, Coordinador de Archivos y la Lic. Kenia Núñez Bautista, Titular del Órgano Interno de Control, todos de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaratoria de Quórum.
2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Presentación, análisis y en su caso aprobación del proyecto de clasificación de la información considerada como confidencial de la respuesta de la solicitud de información pública número 00045/SJDH/IP/2020.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

1.- LISTA DE PRESENTES Y DECLARATORIA DE CUORUM.

La Dra. Patricia Benitez Cardoso, Titular de la Unidad de Transparencia da la bienvenida a los presentes y establece el inicio de la DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, verificando la presencia de todos los integrantes del Comité, por lo que se procede a pasar lista y constatar la asistencia de los servidores públicos convocados, acto seguido, se hace constar que los servidores públicos emplazados forman quórum.

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

La Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Dra. Patricia Benitez Cardoso, dio a conocer el orden del día, el cual se aprobó por unanimidad.



1



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

3. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00045/SJDH/IP/2020.

La Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, el proyecto de clasificación de la información y lo sometió a consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143 fracción I, 149 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha 12 de marzo del 2020, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el mencionado sistema le asignó el número de folio 00045/SJDH/IP/2020, solicitando lo siguiente:

"que el instituto de la defensoría pública me proporcione copias digitalizadas del expediente que debió formarse con motivo de la autorización de patrocinio al C. gustavo navarrete martinez, en Juicio de Divorcio incausado con número de expediente 1126/2013, radicado en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Méx., permitiéndome adjuntar archivo digital de la primera foja de la promoción ante el juzgado. El expediente solicitado es público por que se autorizó el uso de recursos públicos para patrocinar al hijo de un servidor público."

II. Que en fecha 13 de marzo del 2020, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, envió el requerimiento a través del SAIMEX, a la Servidora Pública Habilitada del Instituto de la Defensoría Pública.

III. Que en fecha 21 de agosto del 2020, la Servidora Pública Habilitada del Instituto de la Defensoría Pública, mediante oficio número 222B0101A/0164/2020, remitió la respuesta al requerimiento de información y solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el oficio de canalización, la cédula de asesoría y el estudio socioeconómico del patrocinado, a fin de que se elabore la versión pública de los mismos.

IV. Que en fecha 25 de agosto del 2020, se presentó el Proyecto de Clasificación al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que sea revisado y en su caso, se apruebe la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el oficio de canalización, la cédula de asesoría y el estudio socioeconómico del patrocinado, a fin de que se elabore la versión pública de los mismos, por lo que:

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que se toma en cuenta el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, que emitió el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual indica lo siguiente:

"Toluca, Estado de México, 08 de mayo de 2012
BOLETÍN/DCCS/064/2012

Los acuerdos de clasificación de la información deben elaborarse a la luz de cada solicitud: INFOEM

Al analizar un recurso de revisión vinculado con información susceptible de clasificación, el Pleno desestimó los acuerdos genéricos y reafirmó la importancia de elaborar estos documentos en concordancia con cada solicitud

Durante la 16ª sesión ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), el Pleno de este órgano garante analizó, sometió a votación y aprobó 14 proyectos de resolución de recursos de revisión y 20 negativas de información, dentro del plazo de 15 días hábiles estipulado por la Ley de Transparencia local.

A lo largo de este acto, destacaron el debate y la reafirmación de diversos criterios en torno a la resolución de los recursos de revisión vinculados con documentos que deben clasificarse como reservados o confidenciales, en concordancia con las prescripciones contenidas en los artículos 20 al 28 de la Ley de Transparencia local.

Al discutir el recurso de revisión 00469/INFOEM/IP/RR/2012, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los comisionados consideraron la importancia de elaborar los acuerdos de clasificación de la información como reservada o confidencial en estricto apego al marco normativo y en estrecha atención a las solicitudes de los particulares.

En este caso, un particular requirió informes sobre una averiguación previa en la mesa de responsabilidades de los servidores públicos. En respuesta, la Procuraduría remitió un acuerdo de clasificación genérico, que invoca al carácter reservado o confidencial de los documentos relacionados con las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, bajo el argumento de que su divulgación puede interferir en los procesos respectivos.

El comisionado Federico Guzmán Tamayo explicó que esta respuesta, ante la cual se inconformó el particular, despliega numerosos matices. En primer término, los acuerdos de clasificación deben apegarse a cada solicitud, ya que es preciso exponer puntualmente los fundamentos y los motivos por los cuales no pueden entregarse los documentos requeridos. Por otra parte, la clasificación de la información presupone su existencia, lo cual implica, en este caso, la exposición de datos personales o sensibles del servidor público involucrado en la solicitud, debido a que no queda claro si, en efecto, se ha abierto una averiguación previa en su contra.

Por ambas razones, el comisionado Guzmán Tamayo enfatizó la relevancia de "clasificar la información a la luz de cada solicitud", puesto que, para el INFOEM, es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales y sensibles".

En un sentido semejante, la comisionada Myrna García Morón afirmó que, a semejanza de los criterios instaurados en sesiones previas, referentes a la reserva temporal de las cuentas públicas en tanto el

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) no haya emitido el informe de resultados respectivo, las instituciones deben fundar y motivar los acuerdos de clasificación adecuadamente, tras haber discernido la sustancia de la solicitud. El hecho de que se trate de una averiguación previa no significa su tratamiento automático como información reservada o confidencial, sino que amerita el estudio de los supuestos de clasificación plasmados en la Ley.

En otros recursos de revisión, los comisionados subrayaron la importancia de impulsar las modalidades de entrega de la información requerida más sencillas y accesibles para los particulares, con la finalidad de facilitar el ejercicio de este derecho fundamental. El comisionado Federico Guzmán Tamayo enfatizó, por ejemplo, que, en los casos en que el solicitante opta por las copias simples con costo, resulta más fácil recurrir a los documentos electrónicos, a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), e imprimirlos en el equipo informático más cercano.

III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de éste Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el oficio de canalización, la cédula de asesoría y el estudio socioeconómico del patrocinado, a fin de que se elabore la versión pública de los mismos.

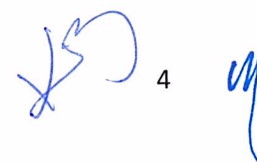
FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143, 149 y 168; por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, en sus artículos 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7 y 15; así como por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II y VI.

ARGUMENTOS:

Los documentos que adjunta la Servidora Pública Habilitada del Instituto de la Defensoría Pública, en su respuesta al solicitante contienen datos personales, por lo cual es necesario definir y justificar la versión pública de los documentos de acuerdo a lo siguiente:

I. Por cuanto hace al oficio de canalización del patrocinio, se debe testar: el nombre y firma del particular, datos que son considerados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como confidenciales en virtud de que hacen identificable a una persona física o jurídico colectiva y ponen en riesgo su integridad física.



4

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

Por lo que es necesario tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."

A continuación, se hace un desglose detallado de los datos personales que contienen los documentos referidos:

NOMBRE DEL PARTICULAR:

El nombre de una persona física constituye un dato personal, pues así se colige de la interpretación del artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que de manera enunciativa y no restrictiva, relaciona los datos que deben ser tomados como personales, a saber, son datos personales: "... La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, ... u otra análoga que afecte su intimidad."

Desde su concepto jurídico y gramatical, el nombre es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas y la hace distinguir de las demás de su especie. Asimismo, por medio del nombre o sustantivo propio, la distinción se particulariza, de manera que el uso de ese vocablo, individualiza a la persona de que se trata, es decir, es un atributo de la personalidad que señala a una persona, individualizándola. También como expresión lingüística, el nombre de la persona desde el derecho, se constituye con un conjunto de palabras o de vocablos de cuya adecuada combinación deviene la particularización de la persona física que lo identifica o lo hace identificable frente a terceros.

Conforme al derecho civil, el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es absoluto, en cuanto es oponible frente a terceros y se encuentra protegido contra cualquier acto que constituya una usurpación de terceros; es imprescriptible, debido a que pertenece a aquella especie de derechos cuyo ejercicio no se pierde porque deje de usarse durante un tiempo; es en principio intransmisible, salvo previa expresión de la voluntad de su titular; es una expresión de la filiación, por lo tanto, indica la adscripción a un determinado grupo familiar; impone la obligación de que se use conforme aparezca en el acta correspondiente del Registro Civil; y por último, es inmutable debido a que es un atributo de la personalidad y su función es identificar a la persona que lo porta.

 5 

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

Derivado de lo anterior el nombre del particular se debe considerar confidencial y se debe testar en el documento que será entregado al solicitante.

FIRMA DEL PARTICULAR

La firma es el trazo, título o gráfico que un individuo escribe a mano sobre una documentación con la intención de conferirle validez o de expresar su conformidad, permite identificar al creador o destinatario del documento. A través de dicho dibujo, es posible verificar la integridad de los datos contenidos, por lo tanto debe testarse en el documento

III. Por lo concerniente a **la cédula de asesoría y el estudio socioeconómico** del patrocinado, se debe testar toda la información que haya proporcionado la persona ya que contiene datos personales del peticionario, escolaridad, vivienda y entorno (nivel socioeconómico), estructura familiar, propiedades y bienes, situación económica y las conclusiones de trabajo social, toda vez que esta información fue otorgada por el patrocinado para acceder al servicio de patrocinio que proporciona el Instituto de la Defensoría Pública y de acuerdo a lo establecido en su aviso de privacidad de ese Instituto, el cual puede consultarse en la página web http://idp.edomex.gob.mx/aviso_privacidad, mismo que a continuación se transcribe:

"Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Gestión de Defensoría Pública (SIGEDEPU)

Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con domicilio en Emiliano Zapata, número 207, Colonia Universidad, C.P. 50130, Estado de México, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, cuando solicita asesoría jurídica, patrocinio en materia civil, familiar, mercantil y de responsabilidades administrativas y defensa en materia penal; al respecto le informamos lo siguiente:

Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México (IDP)

Nombre y cargo de los administradores del servicio:

*Lic. Juan Antonio Flores Entzana
Encargado de la Dirección Regional Valle de Toluca
Correo electrónico: regional.toluca@idpedomex.gob.mx
Teléfono: (01 722) 280 44 84*

*Lic. María de Jesús Reyna Mendoza Salgado
Encargada de la Dirección Regional Valle de México zona Nororiental
Correo electrónico: regional.nororiental@idpedomex.gob.mx
Teléfono: (01 55) 53 84 25 84*

*Lic. Adrián Alejandro Bautista Cadena
Directora Regional Valle de México zona Oriente
Correo electrónico: regional.oriental@idpedomex.gob.mx
Teléfono: (01 55) 5116 95 10*

Nombre del administrador del archivo o base de datos:



6

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

Ing. Alejandro Gómez Alvarado
Jefe de Departamento de Informática y Estadística

Nombre del encargado del archivo o base de datos:
Ing. Arturo Bobadilla Razo
Administrador de Infraestructura

Los datos personales que recabamos de su persona, son proporcionados por Usted mismo, en el momento que acude a este Instituto a solicitar alguno de nuestros servicios, y los recolectamos mediante la entrevista que le realiza nuestro personal. Estos datos, serán incorporados en el Sistema de Gestión de Defensoría Pública (SIGEDEPU), con la finalidad de llevar a cabo, una o varias de las acciones siguientes:


- A. Generar una base de datos de las personas que solicitan el servicio de asesoría jurídica gratuita en las Direcciones Regionales.
- B. Brindar una adecuada asesoría jurídica, para lo cual es indispensable conocer los datos personales fundamentales del asunto, para que el asesor determine la competencia y procedencia del patrocinio jurídico.
- C. Elaborar un estudio socioeconómico, que resulta necesario para conocer la condición social y económica del solicitante del servicio.
- D. Tramitar una fianza de interés social para personas de escasos recursos que sean defendidas por un defensor público y que se les haya impuesto por autoridad ministerial o jurisdiccional, la medida cautelar de garantía económica, con la finalidad de continuar su proceso penal en externamiento.

De manera adicional, utilizaremos su información personal para las finalidades enunciadas a continuación, esta información no es necesaria para el servicio solicitado, pero es consecuencia del servicio otorgado, la cual nos permite y facilita, brindarle una mejor atención. Estas finalidades son:



- A. Generar una base de datos, que permita hacer la búsqueda de las personas patrocinadas previamente, a fin de no encontramos en la situación de estar patrocinando a ambas partes (actor y demandado) involucradas en un mismo litigio, en virtud de que el Instituto se encuentra imposibilitado para ello.
- B. Generar una cédula de asesoría, misma que contendrá la descripción de los hechos de la persona solicitante.
- C. Generar un formato de estudio socioeconómico, mismo que contendrá los datos personales referentes a la situación socio económica de la persona solicitante, atendiendo al artículo 4, fracciones II y III de la Ley de Defensoría Pública.
- D. Generar un oficio de canalización, el cual deberá ser entregado a la o el Defensor Público asignado, para que este inicie o realice las acciones jurídicas indicadas y pertinentes dentro del proceso judicial.
- E. Integrar los datos estadísticos para uso de este Instituto, así como de los diversos sistemas de información estadística que solicita el Poder Ejecutivo del Estado de México.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estos fines, desde este momento Usted nos lo puede comunicar; para ello, su petición deberá presentarse por escrito a la Dirección Regional en la cual Usted haya solicitado el servicio, a fin de que sea cancelado el trámite para brindarle el servicio de asesoría, patrocinio jurídico y tramitación de fianzas de interés social.

El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, adoptara las medidas de seguridad necesarias para la protección de sus datos personales, concediéndole el nivel de seguridad alto que prevé la Ley



7



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

aplicable. Así mismo, sus datos serán resguardados con la finalidad de que sean conservados en nuestros sistemas permanentemente.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, con fundamento en los artículos 15 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en relación con el 3 fracción IV y 4 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, utilizaremos los siguientes datos personales:

FINALIDAD	DATOS NO SENSIBLES	DATOS SENSIBLES
Generar una base de datos de las personas que solicitan el servicio de asesoría jurídica gratuita en las Direcciones Regionales.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Sexo Edad Estado Municipio Nacionalidad Pertenencia a algún grupo indígena 	
Para una adecuada asesoría jurídica, es necesario conocer los datos personales fundamentales del asunto, para que el asesor determine la competencia y procedencia para el patrocinio jurídico.	<ul style="list-style-type: none"> Sexo Contraparte Descripción del hecho jurídico 	
Para la elaboración del estudio socioeconómico, es necesario conocer la condición social y económica del solicitante del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre del solicitante Nombre de la contraparte Edad Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento Estado civil Escolaridad Estado de salud Discapacidad Integración familiar Lugar y antigüedad en el trabajo Ocupación Condiciones habitacionales 	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio permanente Número telefónico de contacto Ingresos mensuales Egresos mensuales Propiedades
Tramitación de una fianza de interés social para personas de escasos recursos, que estén siendo defendidas por defensor público, y que se les haya impuesto por autoridad ministerial o jurisdiccional la medida cautelar de garantía		<ul style="list-style-type: none"> Delito Clave única de Registro de Población (CURP).

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

económica, con la finalidad de continuar su proceso penal en externamiento.		
Generar una base de datos que permita hacer la búsqueda de las personas patrocinadas previamente, a fin de no encontramos en la situación de estar patrocinando a ambas partes (actor y demandado) involucradas en un mismo litigio, en virtud de que el Instituto se encuentra imposibilitado para ello.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre del solicitante • Sexo • Fecha de nacimiento • Fecha de solicitud • Estado • Municipio • Contraparte del solicitante 	
Generar un oficio de canalización, el cual deberá ser entregado al Defensor Público asignado, para que este inicie o realice las acciones jurídicas pertinentes dentro del proceso.	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre • Acción jurídica a representar 	

La trazabilidad de su información la realizamos en apego a los procedimientos de Asesoría Jurídica Gratuita en Diversas Materias, Asesoría Jurídica Gratuita Mediante el Programa "Defensor Público Itinerante", Patrocinio Jurídico en Materia Familiar, Civil y Mercantil y Gestión de Fianzas de Interés Social, establecidos en el Manual de Procedimientos del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 21 de abril del 2017.

Le informamos que sus datos personales pueden ser transferidos o compartidos dentro del país, con diversos destinatarios, como lo son personas, empresas, organizaciones o autoridades distintas a nosotros, a continuación, le describimos el lugar de destino e identidad de los destinatarios de su información, en el cuadro siguiente:

DESTINATARIO DE LOS DATOS PERSONALES	FINALIDAD	FUNDAMENTO	DATOS A TRANSFERIR	IMPLICACIONES DE OTORGAR EL CONSENTIMIENTO
Poder Judicial del Estado de México	Iniciar o dar continuidad a cualquier proceso jurisdiccional.	Artículos 3, 4, 5, 6, 8, 13 y 17 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.	Nombre, edad, sexo, domicilio, descripción del hecho jurídico, situación socioeconómica.	Otorgar el patrocinio jurídico y/o la defensa penal.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	En caso de presunta violación a los derechos humanos de alguna persona representada y patrocinada por defensa pública.	Artículos 3, 4, 5, 6, 8, 13 y 17 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.	Nombre, sexo, descripción del servicio otorgado.	Garantizar la protección de derechos humanos de las personas representadas por la defensa pública.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

Teléfonos de México (TELMEX)	Para la tramitación de una fianza de interés social.	Artículos 3, 4, 5, 6, 8, 13 y 17 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.	Nombre, sexo, delito, CURP, teléfono, domicilio.	Tramitar una fianza de interés social, en favor de los representados.
Afianzadora Insurgentes	Para la tramitación de una fianza de interés social.	Artículos 3, 4, 5, 6, 8, 13 y 17 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.	Nombre, sexo, delito, CURP, teléfono, domicilio.	Tramitar una fianza de interés social, en favor de los representados.

Le informamos, que para las transferencias mencionadas con anterioridad, requerimos de su consentimiento, si Usted no manifiesta su negativa para dichas transferencias, entenderemos que nos lo ha otorgado. En caso de querer revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos, podrá enviar un escrito dirigido al titular del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, haciendo saber que es su deseo llevar a cabo la revocación del consentimiento.

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección o actualización de su información personal en caso de que este desactualizada, sea inexacta o este incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (Cancelación); así como oponerse al uso de datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de nuestras propias necesidades por los trámites o servicios que ofrecemos, de nuestras prácticas de privacidad o por otras causas.

Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través del portal: idp.edomex.gob.mx/aviso_privacidad, o en las Direcciones Regionales del Instituto.

Le informamos que puede acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentra en la calle Instituto Literario poniente, número 510, segundo piso, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigirse a la Dirección de Protección de Datos Personales del Infoem, a través del teléfono (722) 2261980, extensiones 801 a 809 o, en su caso, enviar correo electrónico a la dirección datospersonales@infoem.org.mx.

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 3, fracción IX, define datos personales como:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...



10



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Por otra lado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México define el principio de proporcionalidad, que consiste en que el objeto del tratamiento debe ser adecuado y estrictamente necesario, es decir, que exista una relación de correspondencia entre los datos recabados y la finalidad para las que se hayan obtenido, para el caso que nos ocupa, los datos contenidos en el oficio de canalización, la cédula de asesoría y el estudio socioeconómico del patrocinado, fueron proporcionados con el único fin de ser beneficiado con el patrocinio jurídico que proporciona el Instituto de la Defensoría Pública, así mismo, el artículo 26 de la referida Ley, menciona que todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá de estar justificado en la Ley.

Como se aprecia, la legislación en la materia establece como principio básico, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos personales facilitados por él, con un propósito, deben ser utilizados estrictamente para el fin para el que fueron recabados, siendo obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

En razón de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 143 fracción I, establece:

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por este artículo, se deben de identificar y proteger los datos personales que obren en los documentados solicitados y que estén bajo resguardo del Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, es de suma relevancia clasificar como confidencial los datos personales que obran en los documentos referidos en párrafos anteriores, ya que es obligación del Estado garantizar a las personas físicas o jurídico colectivas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esta información, con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los cuales fue entregada al Sujeto Obligado; por lo tanto, ésta debe ser de forma adecuada, segura e impedir su transmisión no autorizada, salvaguardando la privacidad e intimidad de las personas y de sus familiares.

Con el fin de reforzar lo argumentado, a continuación se transcriben Tesis Jurisprudenciales que sirven de apoyo en el presente caso:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es

11

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

absoluto, sino que, como toda garantía, **se halla sujeto a limitaciones o excepciones** que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

"El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."

"Registro No. 165652
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Diciembre de 2009
Página: 1658
Tesis: I.4o.A.688 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL RESOLVER LA OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO A UNA SOLICITUD DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA AUTORIDAD DEBE EXPLICAR, DE CONSIDERARLA FUNDADA, POR QUÉ ESTIMA QUE LA DIFUSIÓN DE ÉSTOS DAÑA INNECESARIAMENTE A LA PERSONA O, EN CASO CONTRARIO, CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE CON ELLO SE GENERAN AL INTERÉS PÚBLICO. De los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 y 41 de su reglamento, se advierte la posibilidad de que el titular de la información (en su carácter de tercero interesado) se oponga ante la autoridad, dependencia o entidad, a una solicitud de acceso a sus datos personales y alegue lo que a su derecho convenga, ya sea en la SEGUNDA etapa de ese procedimiento -que se desarrolla ante la unidad de enlace correspondiente-, o en la segunda al tramitarse el recurso de revisión. Así, el ejercicio de la garantía de audiencia, en ambas etapas, tiene como propósito que la resolución sobre acceso a información pública cumpla con las formalidades previstas en los ordenamientos mencionados, necesarias para oír en defensa al tercero titular de la información afectado quien puede manifestar su conformidad u oposición con la divulgación de la información, en el entendido que en el último caso deberá demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido. De lo anterior se concluye que al resolver la oposición del tercero interesado a una solicitud de acceso a sus datos personales, la autoridad debe explicar, de considerarla fundada, por qué estima que la difusión de éstos daña innecesariamente a la persona, lo cual justificaría clasificar la

12

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

información como reservada o confidencial o, en caso contrario, cuáles son los beneficios que con ello se generan al interés público para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los secretos tutelados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucarera, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009.
Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández."

"Registro No. 168944
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008
Página: 1253
Tesis: I.3o.C.695 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos.
Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

"Registro No. 168945
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

Página: 1253
Tesis: I.3o.C.696 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de **carácter personal** o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos.
Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

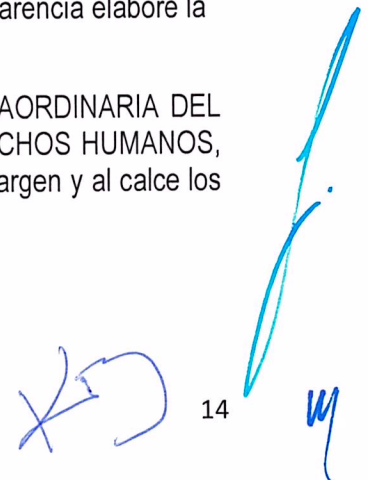

Por lo tanto, después de realizar un análisis a fondo del documento presentado por la Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité, resultan procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**, en cada uno de los supuestos desarrollados en el presente escrito, por lo tanto se deben elaborar la versión pública del oficio de canalización, la cédula de asesoría y el estudio socioeconómico del patrocinado, ya que tienen inmersos datos personales que son susceptibles de ser protegidos y garantizar este derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría y de lo antes expuesto se desprenden los siguientes acuerdos:

ACUERDO

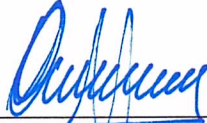
ÚNICO SJDH/CT-IC/004/2020.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos aprueba por unanimidad la clasificación de la Información como Confidencial de los datos personales que contiene el oficio de canalización, la cédula de asesoría y el estudio socioeconómico del patrocinado y se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia elabore la versión pública de los mismos en los términos expuestos en la presente acta.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, siendo las 11:00 horas, procediendo a elaborar la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

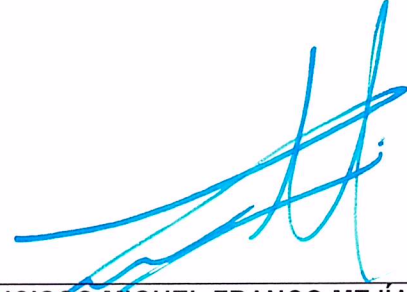

14 

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2020.



DRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



LIC. FRANCISCO MIGUEL FRANCO MEJÍA
COORDINADOR DE ARCHIVOS



LIC. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

*Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, realizada el 25 de agosto del 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

COMITÉ DE TRANSPARENCIA: Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA: 00045/SJDH/IP/2020

RESOLUCIÓN

Visto el acuerdo **ÚNICO SJDH/CT-IC/004/2020**, dictado con motivo de la clasificación de la información como Confidencial de los datos personales que contiene el oficio de canalización, la cédula de asesoría y el estudio socioeconómico del patrocinado, al que hace referencia la solicitud de información pública número 00045/SJDH/IP/2020, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha 12 de marzo del 2020, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES:

I. Que en fecha 12 de marzo del 2020, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública, a la cual el mencionado sistema le asignó el número de folio 00045/SJDH/IP/2020, solicitando lo siguiente:

"que el instituto de la defensoría pública me proporcione copias digitalizadas del expediente que debió formarse con motivo de la autorización de patrocinio al C. gustavo navarrete martinez, en Juicio de Divorcio incausado con número de expediente 1126/2013, radicado en el Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Méx., permitiéndome adjuntar archivo digital de la primera foja de la promoción ante el juzgado. El expediente solicitado es público por que se autorizó el uso de recursos públicos para patrocinar al hijo de un servidor público."

II. Que en fecha 13 de marzo del 2020, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, envió el requerimiento a través del SAIMEX, a la Servidora Pública Habilitada del Instituto de la Defensoría Pública.

III. Que en fecha 21 de agosto del 2020, la Servidora Pública Habilitada del Instituto de la Defensoría Pública, mediante oficio número 222B0101A/0164/2020, remitió la respuesta al requerimiento de información y solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el oficio de canalización, la cédula de asesoría y el estudio socioeconómico del patrocinado, a fin de que se elabore la versión pública de los mismos.

IV. Que en fecha 25 de agosto del 2020, se presentó el Proyecto de Clasificación al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, a fin de que sea revisado y en su caso, se apruebe la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el oficio de canalización, la cédula de asesoría y el estudio socioeconómico del patrocinado, a fin de que se elabore la versión pública de los mismos, por lo que:

CONSIDERANDO:

I. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

II. Que se toma en cuenta el boletín número 064, de fecha 8 de mayo de 2012, que emitió el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el cual indica lo siguiente:

"Toluca, Estado de México, 08 de mayo de 2012
BOLETÍN/DCCS/064/2012

Los acuerdos de clasificación de la información deben elaborarse a la luz de cada solicitud: INFOEM

Al analizar un recurso de revisión vinculado con información susceptible de clasificación, el Pleno desestimó los acuerdos genéricos y reafirmó la importancia de elaborar estos documentos en concordancia con cada solicitud

Durante la 16ª sesión ordinaria del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM), el Pleno de este órgano garante analizó, sometió a votación y aprobó 14 proyectos de resolución de recursos de revisión y 20 negativas de información, dentro del plazo de 15 días hábiles estipulado por la Ley de Transparencia local.

A lo largo de este acto, destacaron el debate y la reafirmación de diversos criterios en torno a la resolución de los recursos de revisión vinculados con documentos que deben clasificarse como reservados o confidenciales, en concordancia con las prescripciones contenidas en los artículos 20 al 28 de la Ley de Transparencia local.

Al discutir el recurso de revisión 00469/INFOEM/IP/RR/2012, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los comisionados consideraron la importancia de elaborar los acuerdos de clasificación de la información como reservada o confidencial en estricto apego al marco normativo y en estrecha atención a las solicitudes de los particulares.

En este caso, un particular requirió informes sobre una averiguación previa en la mesa de responsabilidades de los servidores públicos. En respuesta, la Procuraduría remitió un acuerdo de clasificación genérico, que invoca al carácter reservado o confidencial de los documentos relacionados con las averiguaciones previas y las carpetas de investigación, bajo el argumento de que su divulgación puede interferir en los procesos respectivos.

El comisionado Federico Guzmán Tamayo explicó que esta respuesta, ante la cual se inconformó el particular, despliega numerosos matices. En primer término, los acuerdos de clasificación deben apegarse a cada solicitud, ya que es preciso exponer puntualmente los fundamentos y los motivos por los cuales no pueden entregarse los documentos requeridos. Por otra parte, la clasificación de la información presupone su existencia, lo cual implica, en este caso, la exposición de datos personales o sensibles del servidor público involucrado en la solicitud, debido a que no queda claro si, en efecto, se ha abierto una averiguación previa en su contra.

Por ambas razones, el comisionado Guzmán Tamayo enfatizó la relevancia de "clasificar la información a la luz de cada solicitud", puesto que, para el INFOEM, es indispensable impulsar y garantizar "tanto el derecho de acceso a la información como la protección de los datos personales y sensibles".

En un sentido semejante, la comisionada Myrna García Morón afirmó que, a semejanza de los criterios instaurados en sesiones previas, referentes a la reserva temporal de las cuentas públicas en tanto el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) no haya emitido el informe de resultados respectivo, las instituciones deben fundar y motivar los acuerdos de clasificación adecuadamente, tras haber discernido la sustancia de la solicitud. El hecho de que se trate de una averiguación previa no significa su tratamiento automático como información reservada o confidencial, sino que amerita el estudio de los supuestos de clasificación plasmados en la Ley.

En otros recursos de revisión, los comisionados subrayaron la importancia de impulsar las modalidades de entrega de la información requerida más sencillas y accesibles para los particulares, con la finalidad de facilitar el ejercicio de este derecho fundamental. El comisionado Federico Guzmán Tamayo enfatizó, por ejemplo, que, en los casos en que el solicitante opta por las copias simples con costo, resulta más fácil recurrir a los documentos electrónicos,

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), e imprimirlos en el equipo informático más cercano.

III. Que los Sujetos Obligados deben garantizar la protección de datos personales que obren en su poder, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, así como en los criterios y lineamientos, que de éstas deriven.

IV. Que atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de éste Comité los fundamentos y motivos que dan origen a la clasificación de la información como confidencial de los datos personales que contiene el oficio de canalización, la cédula de asesoría y el estudio socioeconómico del patrocinado, a fin de que se elabore la versión pública de los mismos.

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 16; por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 49 fracciones VIII y XII, 53 fracción X, 137, 143, 149 y 168; por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México, en sus artículos 1, 2, 4 fracciones XI y XII, 6, 7 y 15; así como por los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas en sus Capítulos II y VI.

ARGUMENTOS:

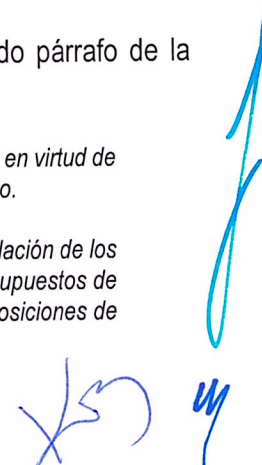
Los documentos que adjunta la Servidora Pública Habilitada del Instituto de la Defensoría Pública, en su respuesta al solicitante contienen datos personales, por lo cual es necesario definir y justificar la versión pública de los documentos de acuerdo a lo siguiente:

I. Por cuanto hace al oficio de canalización del patrocinio, se debe testar: el nombre y firma del particular, datos que son considerados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, como confidenciales en virtud de que hacen identificable a una persona física o jurídico colectiva y ponen en riesgo su integridad física.

Por lo que es necesario tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros..."



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

A continuación, se hace un desglose detallado de los datos personales que contienen los documentos referidos:

NOMBRE DEL PARTICULAR:

El nombre de una persona física constituye un dato personal, pues así se colige de la interpretación del artículo 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que de manera enunciativa y no restrictiva, relaciona los datos que deben ser tomados como personales, a saber, son datos personales: "... La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, ... u otra análoga que afecte su intimidad."

Desde su concepto jurídico y gramatical, el nombre es el vocablo que sirve para designar a las personas o a las cosas y la hace distinguir de las demás de su especie. Asimismo, por medio del nombre o sustantivo propio, la distinción se particulariza, de manera que el uso de ese vocablo, individualiza a la persona de que se trata, es decir, es un atributo de la personalidad que señala a una persona, individualizándola. También como expresión lingüística, el nombre de la persona desde el derecho, se constituye con un conjunto de palabras o de vocablos de cuya adecuada combinación deviene la particularización de la persona física que lo identifica o lo hace identificable frente a terceros.

Conforme al derecho civil, el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad, incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan. El nombre es absoluto, en cuanto es oponible frente a terceros y se encuentra protegido contra cualquier acto que constituya una usurpación de terceros; es imprescriptible, debido a que pertenece a aquella especie de derechos cuyo ejercicio no se pierde porque deje de usarse durante un tiempo; es en principio intransmisible, salvo previa expresión de la voluntad de su titular; es una expresión de la filiación, por lo tanto, indica la adscripción a un determinado grupo familiar; impone la obligación de que se use conforme aparezca en el acta correspondiente del Registro Civil; y por último, es inmutable debido a que es un atributo de la personalidad y su función es identificar a la persona que lo porta.

Derivado de lo anterior el nombre del particular se debe considerar confidencial y se debe testar en el documento que será entregado al solicitante.

FIRMA DEL PARTICULAR

La firma es el trazo, título o gráfico que un individuo escribe a mano sobre una documentación con la intención de conferirle validez o de expresar su conformidad, permite identificar al creador o destinatario del documento. A través de dicho dibujo, es posible verificar la integridad de los datos contenidos, por lo tanto debe testarse en el documento

III. Por lo concerniente a la **cédula de asesoría y el estudio socioeconómico** del patrocinado, se debe testar toda la información que haya proporcionado la persona ya que contiene datos personales del peticionario, escolaridad, vivienda y entorno (nivel socioeconómico), estructura familiar, propiedades y

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

bienes, situación económica y las conclusiones de trabajo social, toda vez que esta información fue otorgada por el patrocinado para acceder al servicio de patrocinio que proporciona el Instituto de la Defensoría Pública y de acuerdo a lo establecido en su aviso de privacidad de ese Instituto, el cual puede consultarse en la página web http://idp.edomex.gob.mx/aviso_privacidad, mismo que a continuación se transcribe:

"Aviso de Privacidad Integral del Sistema de Gestión de Defensoría Pública (SIGEDEPU)"

Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, con domicilio en Emiliano Zapata, número 207, Colonia Universidad, C.P. 50130, Estado de México, es el responsable del uso y protección de sus datos personales, cuando solicita asesoría jurídica, patrocinio en materia civil, familiar, mercantil y de responsabilidades administrativas y defensa en materia penal; al respecto le informamos lo siguiente:

Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México (IDP)

Nombre y cargo de los administradores del servicio:

*Lic. Juan Antonio Flores Entzana
Encargado de la Dirección Regional Valle de Toluca
Correo electrónico: regional.toluca@idpedomex.gob.mx
Teléfono: (01 722) 280 44 84*

*Lic. María de Jesús Reyna Mendoza Salgado
Encargada de la Dirección Regional Valle de México zona Nororiental
Correo electrónico: regional.nororiental@idpedomex.gob.mx
Teléfono: (01 55) 53 84 25 84*


*Lic. Adrián Alejandro Bautista Cadena
Directora Regional Valle de México zona Oriente
Correo electrónico: regional.oriental@idpedomex.gob.mx
Teléfono: (01 55) 5116 95 10*

*Nombre del administrador del archivo o base de datos:
Ing. Alejandro Gómez Alvarado
Jefe de Departamento de Informática y Estadística*

*Nombre del encargado del archivo o base de datos:
Ing. Arturo Bobadilla Razo
Administrador de Infraestructura*

Los datos personales que recabamos de su persona, son proporcionados por Usted mismo, en el momento que acude a este Instituto a solicitar alguno de nuestros servicios, y los recolectamos mediante la entrevista que le realiza nuestro personal. Estos datos, serán incorporados en el Sistema de Gestión de Defensoría Pública (SIGEDEPU), con la finalidad de llevar a cabo, una o varias de las acciones siguientes:

- A. Generar una base de datos de las personas que solicitan el servicio de asesoría jurídica gratuita en las Direcciones Regionales.*
- B. Brindar una adecuada asesoría jurídica, para lo cual es indispensable conocer los datos personales fundamentales del asunto, para que el asesor determine la competencia y procedencia del patrocinio jurídico.*
- C. Elaborar un estudio socioeconómico, que resulta necesario para conocer la condición social y económica del solicitante del servicio.*



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

D. Tramitar una fianza de interés social para personas de escasos recursos que sean defendidas por un defensor público y que se les haya impuesto por autoridad ministerial o jurisdiccional, la medida cautelar de garantía económica, con la finalidad de continuar su proceso penal en externamiento.

De manera adicional, utilizaremos su información personal para las finalidades enunciadas a continuación, esta información no es necesaria para el servicio solicitado, pero es consecuencia del servicio otorgado, la cual nos permite y facilita, brindarle una mejor atención. Estas finalidades son:

A. Generar una base de datos, que permita hacer la búsqueda de las personas patrocinadas previamente, a fin de no encontrarnos en la situación de estar patrocinando a ambas partes (actor y demandado) involucradas en un mismo litigio, en virtud de que el Instituto se encuentra imposibilitado para ello.

B. Generar una cédula de asesoría, misma que contendrá la descripción de los hechos de la persona solicitante.

C. Generar un formato de estudio socioeconómico, mismo que contendrá los datos personales referentes a la situación socio económica de la persona solicitante, atendiendo al artículo 4, fracciones II y III de la Ley de Defensoría Pública.

D. Generar un oficio de canalización, el cual deberá ser entregado a la o el Defensor Público asignado, para que este inicie o realice las acciones jurídicas indicadas y pertinentes dentro del proceso judicial.

E. Integrar los datos estadísticos para uso de este Instituto, así como de los diversos sistemas de información estadística que solicita el Poder Ejecutivo del Estado de México.

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estos fines, desde este momento Usted nos lo puede comunicar; para ello, su petición deberá presentarse por escrito a la Dirección Regional en la cual Usted haya solicitado el servicio, a fin de que sea cancelado el trámite para brindarle el servicio de asesoría, patrocinio jurídico y tramitación de fianzas de interés social.

El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, adoptara las medidas de seguridad necesarias para la protección de sus datos personales, concediéndole el nivel de seguridad alto que prevé la Ley aplicable. Así mismo, sus datos serán resguardados con la finalidad de que sean conservados en nuestros sistemas permanentemente.

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, con fundamento en los artículos 15 y 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en relación con el 3 fracción IV y 4 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, utilizaremos los siguientes datos personales:

FINALIDAD	DATOS NO SENSIBLES	DATOS SENSIBLES
Generar una base de datos de las personas que solicitan el servicio de asesoría jurídica gratuita en las Direcciones Regionales.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Sexo Edad Estado Municipio Nacionalidad Pertenencia a algún grupo indígena 	
Para una adecuada asesoría jurídica, es necesario conocer los datos personales fundamentales del asunto, para que el	<ul style="list-style-type: none"> Sexo Contraparte Descripción del hecho jurídico 	

[Handwritten signature and initials in blue ink]

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

asesor determine la competencia y procedencia para el patrocinio jurídico.		
Para la elaboración del estudio socioeconómico, es necesario conocer la condición social y económica del solicitante del servicio.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre del solicitante Nombre de la contraparte Edad Fecha de nacimiento Lugar de nacimiento Estado civil Escolaridad Estado de salud Discapacidad Integración familiar Lugar y antigüedad en el trabajo Ocupación Condiciones habitacionales 	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio permanente Número telefónico de contacto Ingresos mensuales Egresos mensuales Propiedades
Tramitación de una fianza de interés social para personas de escasos recursos, que estén siendo defendidas por defensor público, y que se les haya impuesto por autoridad ministerial o jurisdiccional la medida cautelar de garantía económica, con la finalidad de continuar su proceso penal en externamiento.		<ul style="list-style-type: none"> Delito Clave única de Registro de Población (CURP).
Generar una base de datos que permita hacer la búsqueda de las personas patrocinadas previamente, a fin de no encontrarnos en la situación de estar patrocinando a ambas partes (actor y demandado) involucradas en un mismo litigio, en virtud de que el Instituto se encuentra imposibilitado para ello.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre del solicitante Sexo Fecha de nacimiento Fecha de solicitud Estado Municipio Contraparte del solicitante 	
Generar un oficio de canalización, el cual deberá ser entregado al Defensor Público asignado, para que este inicie o realice las acciones jurídicas pertinentes dentro del proceso.	<ul style="list-style-type: none"> Nombre Acción jurídica a representar 	

La trazabilidad de su información la realizamos en apego a los procedimientos de Asesoría Jurídica Gratuita en Diversas Materias, Asesoría Jurídica Gratuita Mediante el Programa "Defensor Público Itinerante", Patrocinio Jurídico en Materia Familiar, Civil y Mercantil y Gestión de Fianzas de Interés Social, establecidos en el Manual

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

de Procedimientos del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 21 de abril del 2017.

Le informamos que sus datos personales pueden ser transferidos o compartidos dentro del país, con diversos destinatarios, como lo son personas, empresas, organizaciones o autoridades distintas a nosotros, a continuación, le describimos el lugar de destino e identidad de los destinatarios de su información, en el cuadro siguiente:

DESTINATARIO DE LOS DATOS PERSONALES	FINALIDAD	FUNDAMENTO	DATOS A TRANSFERIR	IMPLICACIONES DE OTORGAR EL CONSENTIMIENTO
Poder Judicial del Estado de México	Iniciar o dar continuidad a cualquier proceso jurisdiccional.	Artículos 3, 4, 5, 6, 8, 13 y 17 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.	Nombre, edad, sexo, domicilio, descripción del hecho jurídico, situación socioeconómica.	Otorgar el patrocinio jurídico y/o la defensa penal.
Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	En caso de presunta violación a los derechos humanos de alguna persona representada y patrocinada por defensa pública.	Artículos 3, 4, 5, 6, 8, 13 y 17 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.	Nombre, sexo, descripción del servicio otorgado.	Garantizar la protección de derechos humanos de las personas representadas por la defensa pública.
Teléfonos de México (TELMEX)	Para la tramitación de una fianza de interés social.	Artículos 3, 4, 5, 6, 8, 13 y 17 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.	Nombre, sexo, delito, CURP, teléfono, domicilio.	Tramitar una fianza de interés social, en favor de los representados.
Afianzadora Insurgentes	Para la tramitación de una fianza de interés social.	Artículos 3, 4, 5, 6, 8, 13 y 17 de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.	Nombre, sexo, delito, CURP, teléfono, domicilio.	Tramitar una fianza de interés social, en favor de los representados.

Le informamos, que para las transferencias mencionadas con anterioridad, requerimos de su consentimiento, si Usted no manifiesta su negativa para dichas transferencias, entenderemos que nos lo ha otorgado. En caso de querer revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos, podrá enviar un escrito dirigido al titular del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, haciendo saber que es su deseo llevar a cabo la revocación del consentimiento.

Usted tiene derecho a conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones del uso que les damos (Acceso). Asimismo, es su derecho solicitar la corrección o actualización de su información personal en caso de que este desactualizada, sea inexacta o este incompleta (Rectificación); que la eliminemos de nuestros registros o bases de datos cuando considere que la misma no está siendo utilizada conforme a los principios, deberes y obligaciones previstas en la normativa (Cancelación); así como oponerse al uso de datos personales para fines específicos (Oposición). Estos derechos se conocen como derechos ARCO.

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales, de nuestras propias necesidades por los trámites o servicios que ofrecemos, de nuestras prácticas de privacidad o por otras causas.

Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, a través del portal: idp.edomex.gob.mx/aviso-privacidad, o en las Direcciones Regionales del Instituto.

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

Le informamos que puede acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, que se encuentra en la calle Instituto Literario poniente, número 510, segundo piso, colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigirse a la Dirección de Protección de Datos Personales del Infoem, a través del teléfono (722) 2261980, extensiones 801 a 809 o, en su caso, enviar correo electrónico a la dirección datospersonales@infoem.org.mx."

Ahora bien, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 3, fracción IX, define datos personales como:

"Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

*...
IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

Por otra lado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México define el principio de proporcionalidad, que consiste en que el objeto del tratamiento debe ser adecuado y estrictamente necesario, es decir, que exista una relación de correspondencia entre los datos recabados y la finalidad para las que se hayan obtenido, para el caso que nos ocupa, los datos contenidos en el oficio de canalización, la cédula de asesoría y el estudio socioeconómico del patrocinado, fueron proporcionados con el único fin de ser beneficiado con el patrocinio jurídico que proporciona el Instituto de la Defensoría Pública, así mismo, el artículo 26 de la referida Ley, menciona que todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá de estar justificado en la Ley.

Como se aprecia, la legislación en la materia establece como principio básico, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos personales facilitados por él, con un propósito, deben ser utilizados estrictamente para el fin para el que fueron recabados, siendo obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

En razón de lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 143 fracción I, establece:

"Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;"

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por este artículo, se deben de identificar y proteger los datos personales que obran en los documentados solicitados y que estén bajo resguardo del Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, es de suma relevancia clasificar como confidencial los datos personales que obran en los documentos referidos en párrafos anteriores, ya que es obligación del Estado garantizar a las personas físicas o jurídico colectivas el derecho que tienen para decidir respecto del uso y destino de esta información,

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

con el objeto de que sea utilizada para los fines legales para los cuales fue entregada al Sujeto Obligado; por lo tanto, ésta debe ser de forma adecuada, segura e impedir su transmisión no autorizada, salvaguardando la privacidad e intimidad de las personas y de sus familiares.

Con el fin de reforzar lo argumentado, a continuación se transcriben Tesis Jurisprudenciales que sirven de apoyo en el presente caso:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez."

"El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil."

*"Registro No. 165652
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXX, Diciembre de 2009
Página: 1658
Tesis: I.4o.A.688 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. AL RESOLVER LA OPOSICIÓN DEL TERCERO INTERESADO A UNA SOLICITUD DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, LA AUTORIDAD DEBE EXPLICAR, DE CONSIDERARLA FUNDADA, POR QUÉ ESTIMA QUE LA DIFUSIÓN DE ÉSTOS DAÑA INNECESARIAMENTE A LA PERSONA O, EN CASO CONTRARIO, CUÁLES SON LOS BENEFICIOS QUE CON ELLO SE GENERAN AL INTERÉS PÚBLICO. De los artículos 24, 25, 40 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 40 y 41 de su reglamento, se advierte la posibilidad de que el titular de la información (en su carácter de tercero interesado) se oponga ante la autoridad, dependencia o entidad, a una solicitud de acceso a sus datos personales y alegue lo que a su derecho convenga, ya sea en la SEGUNDA etapa de ese procedimiento -que se desarrolla ante la unidad de enlace correspondiente-, o en la segunda al tramitarse el recurso de revisión. Así, el ejercicio de la garantía de audiencia, en ambas etapas, tiene como propósito que la resolución sobre acceso a información pública cumpla con las

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

formalidades previstas en los ordenamientos mencionados, necesarias para oír en defensa al tercero titular de la información afectado quien puede manifestar su conformidad u oposición con la divulgación de la información, en el entendido que en el último caso deberá demostrar que la divulgación anotada genera un daño específico al valor jurídicamente protegido. De lo anterior se concluye que al resolver la oposición del tercero interesado a una solicitud de acceso a sus datos personales, la autoridad debe explicar, de considerarla fundada, por qué estima que la difusión de éstos daña innecesariamente a la persona, lo cual justificaría clasificar la información como reservada o confidencial o, en caso contrario, cuáles son los beneficios que con ello se generan al interés público para que ciertos datos sean difundidos a pesar de la afectación a los secretos tutelados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 248/2009. Promotora Azucarera, S.A. de C.V. 1o. de octubre de 2009.

Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández."

"Registro No. 168944

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008

Página: 1253

Tesis: I.3o.C.695 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

"Registro No. 168945

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Septiembre de 2008

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."

Página: 1253
Tesis: I.3o.C.696 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA INFORMACIÓN. Dentro del derecho a la intimidad, se encuentra el derecho a la intimidad de la información, que es aquel derecho que permite a toda persona no difundir información de **carácter personal** o profesional, vinculada con su vida privada. Tal derecho pierde su vigencia en el momento en que el titular del mismo otorga su consentimiento para que se divulgue la información.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa."

Por lo tanto, después de realizar un análisis a fondo del documento presentado por la Titular de la Unidad de Transparencia a este Comité, resultan procedentes los fundamentos y argumentos hechos valer, acreditándose la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL**, en cada uno de los supuestos desarrollados en el presente escrito, por lo tanto se deben elaborar la versión pública del oficio de canalización, la cédula de asesoría y el estudio socioeconómico del patrocinado, ya que tienen inmersos datos personales que son susceptibles de ser protegidos y garantizar este derecho, lo anterior, con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Del análisis realizado por los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría y de lo antes expuesto se desprenden los siguientes acuerdos:

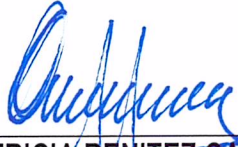
ACUERDO

ÚNICO SJDH/CT-IC/004/2020.- El Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos aprueba por unanimidad la clasificación de la Información como Confidencial de los datos personales que contiene el oficio de canalización, la cédula de asesoría y el estudio socioeconómico del patrocinado y se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia elabore la versión pública de los mismos en los términos expuestos en la presente acta.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, siendo las 11:00 horas, procediendo a elaborar la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EL DÍA 25 DE AGOSTO DE 2020.

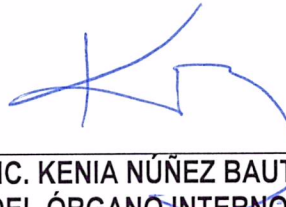
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense."



DRA. PATRICIA BENITEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



LIC. FRANCISCO MIGUEL FRANCO MEJÍA
COORDINADOR DE ARCHIVOS



LIC. KENIA NÚÑEZ BAUTISTA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Las firmas que aparecen en la presente foja, forman parte integral de la Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, realizada el día 25 de agosto de 2020, de la solicitud de información pública número 00045/SJDH/IP/2020.